

GERENCIA GENERAL



074

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

0 6 MAR, 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0318-2020-GRAP/06/GG de fecha 05/03/2020, el Informe N° 070-2020-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 04/03/2020, el Informe N° 0292-2020-GRAP/07.04 de fecha 03/03/2020, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA mediante Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 24/02/2020 registrado con SIGE Nro. 00004201, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo":

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al **Postor KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427** representado por su Representante Legal - **DON JORGE LUIS RIOS SÁNCHEZ**, por el monto adjudicado de S/. 51,271.00 soles;

Que, posteriormente **DON JORGE LUIS RIOS SÁNCHEZ** en su condición de Representante Legal del Contratista KOSSODO SAC, en fecha 31/12/2019, mediante Carta N° 633-2019-KOSSODO SAC registrado con SIGE N° 28515, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria); entre ellos, la <u>Vigencia de Poder</u> que lo acredita como Representante Legal de la Empresa KOSSODO SAC, con las facultades de representación para que pueda actuar INDIVIDUALMENTE y a SOLA FIRMA en nombre y representación de la Empresa KOSSODO S.A.C., según la Partida electrónica N°03024852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima / Libro: Sociedades Anónimas / Asientos: C 00008 y C00020 / Ficha 0000122280;

Que, mediante **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019**, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427, para la contratación de Adquisición de Refrigeradora Conservadora de Medicamentos, instalación y puesta en funcionamiento para el Hospital Regional de Andahuaylas – Apurímac, por el monto de S/. 51,271.00 soles, para la ejecución de la prestación en el plazo de 60 días calendario y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria);

Que, en fecha 24/02/2020, DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA <u>presentó</u> al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, solicitando Ampliación de Plazo por 07 días, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria). <u>Argumentando que</u>: 1) Referida Orden de Compra le fue notificada en fecha 31/12/2019. 2) Su Operador Logístico CEVA LOGISTICS le ha informado que la Aerolínea AIR FRANCE – KLM CARGO, a través de su equipo de atención al cliente de AFKL dirigido por la Sr. Daniela Besseghini le ha informado que la hoja de ruta aérea 074-34337785 que comprende nuestro envió compuesto por la refrigeradora conservadora de medicamentos con destino a Lima - Perú, ha sufrido un retraso inesperado por la llegada del camión al Centro de Conexiones HUB del aeropuerto de AMS (Amsterdan) y la demora en procesos de operación. Todo esto, ha repercutido en el procesamiento de nuestro valioso envió proveniente de SWK (Segrate, Italia) con destino LIM (LIMA, PERU). Por este motivo, es que no pudo prepararse el envió a tiempo para su carga a bordo del vuelo reservado originalmente para el día 15/02/2020. 3) Añade la

Página 1 de 6









GERENCIA GENERAL



074

Aerolínea AIR FRANCE KLM CARGO que la reprogramación o nueva fecha de envio aéreo de las mercancías, será de la siguiente manera: MP7550/21FED ETD 22.00 ETA 11.00 (+1), es decir el bien adjudicado estará llegando el día 22/02/20 a la ADUANA de LIMA PERU (no comprende todavía los tiempos por el trámite de importación.) Adjunta las cartas de la aerolínea y operador logístico. 4) Antes estas situaciones ajenas a su responsabilidad y habiendo finalizado el hecho generador del atraso, ofrece las sinceras disculpas por los inconvenientes ocasionados y ante esta situación catalogada como imprevista por ser eventos de fuerza mayor y caso fortuito no atribuible a su representada, solicita ampliación de plazo de 07 días adicionales al plazo pactado, instalación, puesta en funcionamiento, pruebas operativas y capacitación del bien adjudicado, hasta el día 07/03/2020, exentos de penalidades;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/03/2020, tramitó el Informe N° 0292-2020-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria). Indicando que: considera procedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista KOSSODO S.A.C., por encontrarse acreditado el inicio y la finalización del hecho generador del atraso de acuerdo a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, se habrían presentado atrasos ajenas a la voluntad del Contratista, que ocasionaron la modificación del plazo contractual. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 04/03/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante Informe N° 070-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 0318-2020-GRAP/06/GG de fecha 05/03/2020, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 104-2020-GRAP/DRAJ de fecha 05 de Marzo del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0004191 de fecha 31/12/2019, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, sobre el particular, debe indicarse que el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los que resulta posible realizar modificaciones al contrato¹; entre ellos se encuentra la **ampliación de plazo de ejecución contractual**, la cual debe ser solicitada por el **CONTRATISTA** ante atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento que debe seguirse a fin de solicitar dicha ampliación de plazo, así como para su aprobación;

Que, en ese contexto cabe anotar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo 158° establece sobre la ampliación de plazo contractual, el cual prescribe lo siguiente: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe

Página 2 de 6







¹ El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".



GERENCIA GENERAL



resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

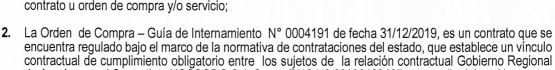
Como se aprecia, el referido artículo establece las causales y el procedimiento regular que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo SEA PROCEDENTE, indicando que es EL CONTRATISTA quien debe de presentar su solicitud en un plazo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización²;

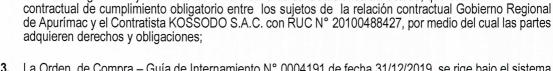
Que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos, además de verificar la configuración de la causal invocada conforme al artículo 158 del Reglamento, EL CONTRATISTA debe formular su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento regular que establece el artículo 158 del Reglamento, PARA QUE ESTA PROCEDA;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 07 días con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 24/02/2020, registrado con SIGE Nro. 00004201, peticionado por DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA mediante Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, se advierte que:

- contrato u orden de compra y/o servicio;
- adquieren derechos y obligaciones;
- 3. La Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
- Se advierte de la petición de "Ampliación de Plazo" por 07 días, con relación a la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 24/02/2020, registrado con SIGE Nro. 00004201, peticionado por DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA mediante Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, carece de sustento técnico y legal, por los siguientes fundamentos que se detalla:
 - 4.1 Carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

^{1.} En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el







Página 3 de 6

² De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión Nº 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.



GERENCIA GENERAL



4.2 El documento de ampliación de plazo, ha sido presentado por <u>DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA</u>, QUIÉN NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427, acreditado ante el Gobierno Regional de Apurímac, según el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019. Advirtiéndose que esta persona, <u>CARECE DE INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR</u>, ya que no cuenta con facultades para ejercer los derechos y obligaciones del CONTRATISTA KOSSODO S.A.C., respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019;

Es DON JORGE LUIS RIOS SÁNCHEZ en su condición de Representante Legal de la Empresa KOSSODO SAC, quién está únicamente acreditado ante el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Vigencia de Poder (Partida electrónica N°03024852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima / Libro: Sociedades Anónimas / Asientos: C 00008 y C00020 / Ficha 0000122280), para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones, respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019. En consecuencia, de acuerdo al artículo 158° del RLCE, solo el Contratista, tiene la obligación suscribir las solicitudes de ampliación de plazo;

4.3 De acuerdo al artículo 34 de Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el **CONTRATISTA**, es quién debe formular la solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento regular, para que esta proceda;

Como se observa del citado dispositivo, **CORRESPONDE al CONTRATISTA** <u>sustentar</u>, <u>cuantificar</u> y <u>sustentar</u> <u>su solicitud de ampliación de plazo</u>, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual;

En consecuencia, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece la obligación del CONTRATISTA, según corresponda, de suscribir su solicitud de ampliación del plazo;

4.4 Sobre el particular, cabe precisar sobre el Representante Legal de la Empresa KOSSODO SAC:

- a) DON JORGE LUIS RIOS SÁNCHEZ, según la Vigencia de Poder (Partida electrónica N°03024852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima / Libro: Sociedades Anónimas / Asientos: C 00008 y C00020 / Ficha 0000122280), que le ACREDITA como Representante Legal de la Empresa KOSSODO SAC con las facultades de representación, para que pueda actuar INDIVIDUALMENTE y a SOLA FIRMA en nombre y representación de la Empresa KOSSODO SAC., fue quién se presentó y participó, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), llegando a obtener la buena pro;
- b) Posteriormente **DON JORGE LUIS RIOS SÁNCHEZ** en su condición de Representante Legal del Contratista KOSSODO SAC, en fecha 31/12/2019, mediante Carta N° 633-2019-KOSSODO SAC registrado con SIGE N° 28515, **presentó** al Gobierno Regional de Apurímac, los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria); entre ellos, la **Vigencia de Poder** que lo acredita <u>como Representante Legal</u> de la Empresa KOSSODO SAC, con las facultades de representación para que pueda actuar INDIVIDUALMENTE y a SOLA FIRMA en nombre y representación de la Empresa KOSSODO SAC. (Partida electrónica N°03024852 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima / Libro: Sociedades Anónimas / Asientos: C 00008 y C00020 / Ficha 0000122280);
 - **4.5 Carece de sustento técnico**, debido a que, de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo, tanto de CEVA LOGISTICS y de AIR FRANCE KLM CARGO, refieren que "hubo una demora inesperada de la llegada del camión al Centro de Conexiones HUB del

Página 4 de 6









GERENCIA GENERAL



074

aeropuerto de AMS (Amsterdan) y la demora en procesos de operación, por lo que su VALIOSO ENVIO CON NUMERO 074-34337785 proveniente de SWK (Segrate, Italia) con destino LIM (LIMA, PERU), no se pudo preparar a tiempo para su carga a bordo del vuelo originalmente programado, por lo que el producto actualmente esta programado para el siguiente vuelo: MP7550/21FED ETD 22.00 ETA 11.00 (+1)". De la revisión de esta documentación, se advierte que refiere, su valioso envió con número 074-34337785 – DE MANERA GENÉRICA, PERO NO INDICA o ESPECIFICA QUE, EL BIEN O LA MERCANCIA A TRANSPORTAR VIA AEREA, ES LA REFRIGERADORA CONSERVADORA DE MEDICAMENTOS, TAMPOCO ADJUNTA LA GUIA DE REMISIÓN DEL BIEN u OTRO DOCUMENTO, QUE GENERE CERTEZA, que el bien, que no se pudo enviar vía aérea a Perú, es el bien objeto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191.

- 5. Asimismo, se advierte que el Contratista KOSSODO S.A.C., con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, debe de cumplir con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" Anexo N° 4 presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria) -. Mediante el cual, la Contratista se compromete a entregar los bienes, instalar, poner en funcionamiento, pruebas operativas y capacitación del presente procedimiento de selección, en el plazo de 60 días calendario;
- 6. Se advierte de autos que, el informe emitido y tramitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante el cual refiere, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada "que estas se encontrarían justificadas por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, acorde al literal b) del numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE", carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiéndosele, exhortar mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado;
- 7. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los fundamentos de hecho y derecho expuestos; la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 07 días; la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019; el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 07 días adicionales, con relación a la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 004191 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), al ser peticionado por DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA, en fecha 24/02/2020, mediante Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, registrado con SIGE Nro. 4201, quién no es el Representante Legal del Contratista KOSSODO S.A.C. acreditado ante el Gobierno Regional de Apurimac, por carecer de interés y legitimidad para obrar; por carecer de sustento técnico y legal; por no estar debidamente acreditado, y; no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo:

tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 07 días, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria), al haber sido peticionado por DON JORGE LUIS ALIAGA MAZA, en fecha 24/02/2020, mediante Carta N° 127-2020-KOSSODO SAC, registrado con SIGE Nro. 4201, quién no es el Representante Legal del Contratista KOSSODO S.A.C.

Página 5 de 6









GERENCIA GENERAL



acreditado ante el Gobierno Regional de Apurímac; por carecer de interés y legitimidad para obrar; por carecer de sustento técnico y legal; por no estar debidamente acreditado, y; no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, bajo apercibimiento de ley, al Contratista KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019 y las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista KOSSODO S.A.C., a su correo electrónico contractual: equipolicitaciones@kossodo.com, y; a su domicilio contractual: Jirón Chota N°1161 Lima - Cercado, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, <u>mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones</u> con relación a los contratos y/o órdenes de compra y/o órdenes de servicio, ejecutado por la modalidad de contrataciones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, al Personal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, verificar y exigir inmediatamente el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004191 de fecha 31/12/2019, de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2019-GRAP (Segunda Convocatoria); asimismo, adoptar las medidas y acciones administrativas, por el retraso e incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista KOSSODO S.A.C., conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Regional de Control Institucional (OCI); Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

metul 3

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG

Página 6 de 6

